

RR.PP. 216 / 8

Responsabilidades Políticas

Barra

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 61 de 1944

Contra CELESTINO ALEGRE CASTILLO

Vecino de Escorihuela

Se inicia en 15 de enero de 1944



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

Número 243

ILMO SEÑOR

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. del testi-
nº de la Audiencia 61-44.
monio de sentencia recaída en Consejo de Guerra con-
tra CELESTINO ALEGRE CASILLO, de Escorihuela
y orden de incoación del oportuno expediente de Res-
ponsabilidades Políticas, contra el mismo, lo que se
se verifica con esta fecha, con el número 35- 44.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 17 de enero de 1.944.



ILMO SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL



PROVIDENCIA

Señores

Presidente

J. Barreda

Teruel a *veinticuatro* de *Mayo* de
mil novecientos cuarenta y *tres*

~~ASUS ANTECEDENTES~~ Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

[Large handwritten signature]

NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico

[Handwritten flourish]

El Fiscal examinando el anterior traslado al que se halla en el
expediente de Negociaciones Políticas al mandamiento Colectivo
señor Castillo

Tenat 5 de Junio de 1945

Luis Ferrer

PROVIDENCIA

Señores

Teruel quince de enero

Presidente

de mil novecientos cuarenta y cuatroBarreda

De conformidad con el precedente dictamen del Ministe-

y Puigferrerrio Fiscal, formese expediente contra Celestino AlegreCastillo

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testi-
monio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con car-
ta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los
expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de
1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Respon-
sables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la
procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, ru-
brica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

216/8

NUMERO TREINTA Y CINCO

AÑO 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE PERUEL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD
CONTRA CELESTINO ALEGRE CASTILLO

VECINDAD; ESCORIHUELA



35

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Celestino Alegre Castillo
vecino de Escorihuela

EXPEDIENTE

N.º 61

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 15 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de TERUEL



21

DON JUAN MARINOSO HERRERA, Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon nº 17, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 189- 1938, instruida por los tramites de l procedimiento sumario de urgencia contra CELESTINO ALEGRE CASTILLO, de cuya ca usa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar, Ofici Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICCO : Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones Judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 18 AUTO RESUMEN.-El Instructor del presente actuado, tenidas en cuanta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando declaratorio de Estado de Guerra y art. 240 del Código de Justicia Militar y en su virtud ratifica el procesamiento de Celestino Alegre Castellón en prision en la Provincial de esta Plaza, y tiene el honor de elevar a V.S.I las presentes actuaciones para la resolucio n que estime procedente.- V.S.I. no obstante resolver.- Zaragoza 27 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.- El Juez Instructor, J.M. Comalrena de Sobregrau.

Al 26 y 26 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 13 de Julio de 1939.- Año de la Victoria, se reune el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Celestino Alegre Castelló.- Comenzada la vista de la causa y despues de lá lectura de las actuaciones sumariales, es interrogado por el Ministerio Fiscal, Defensa y miembros del Consejo, afirmandose en sus declaraciones prestadas y que obran en el sumario.- El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelion del parrafo 1º del art. 240 del vigente Código de Justicia Militar, y por no concurrir circunstancias modificativas solicita la pena de 12 años y un dia de reclusion menor.- La Defensa interesa la pena de seis meses y un dia de prision menor como autor de un delito de auxilio ala rebelion concurriendo las atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a la que contesta que no.- Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el VºBº del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- El Presidente Magallon, El Secretario Jose Luis de Odrizola.- Rubricados.

Al 27 obra SENTENCIA.- En Zaragoza a trece de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 1 para ver y fallar la causa instruida contra CELESTINO ALEGRE CASTILLO, de 36 años, casado, labrador, natural y vecino de Escorialuela; oido el Ministerio Fiscal, Defensor e inculpado, siendo Ponente el Oficial 1º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar, Don Rafael Guerrero Gisbert, y.- RESULTANDO probado y así se declara que Celestino Alegre, de extremo izquierda antes del Movimiento Nacional una vez iniciado este se afilió a la C.N.T.. Fue individuo de confianza del Comité e intervino en la destruccion de la Iglesia e Imagenes de las que hacia mofa, llegando a golpear la cabeza de una Virgen con un palo al propio tiempo que decía "fíjate lo que le ha pasado por Virgen". Tomó parte personalmente en las requisas de lana, asafran, ganado y viveres de las casas de las personas de orden. Fue delegado de un grupo de trabajadores de la Colectividad, llegando a denunciar a Enrique Vicente. Ingresó voluntario en el Ejército rojo en la columna Largo Caballero, permaneciendo en el frente unos ocho meses hasta que fue dado inutil por la vista. Al ser liberado el pueblo se quedó escondido en una masia, y desde ella fue a Teruel a trabajar donde fue detenido.- CONSIDERANDO que los actos realizados por el encartado Celestino Alegre Castelló, a que se refiere el resultando anterior, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y penado en el parrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar, sin que sean de apreciar encuentro al mismo la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- FISTOS los art. 240 del Código de Justicia Militar, la Ley del 9 de Febrero de 1939, y demas disposiciones aplicables.- MALLANOS: que debemos condenar y condenamos a CELESTINO ALEGRE CASTILLO como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y accesoria de inhabilitacion absoluta durante e tiempo de la condena; siendole de abono el total de la prision preventiva, y no haciendo expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Damaso Garcia, Antonio Llobet, Mariano Agesta Rafael Guerrero Gisbert.- Rubricados.

Al 28 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar, Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 22 de Julio de mil novecientos treinta y nueve, mediante el que da su aprobacion a la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

28 Julio

Al 29 NOTIFICACION.- En Zaragoza a veintidos de Julio de mil novecientotrenta y nueve.- Año de la Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificacion legal al encartado en la presente causa Celestino Alegre Castelló, a quien se lee integralmente la resolucio[n] recalcada, haciendole entrega de copia. De quedar enterado y notificado firma a continuacion conmigo, el Secretario que doy fe.- Celestino Alegre Castelló, Juan Mariño Herbera.- Rubricados.-

Y para que conste ya efectos de su remision al Tribunal de Respon[s]abilidades Politicas de la Provincia de Teruel extendiendo el presente que concuerda con su original al que me permito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a Veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Juan Mariño Herbera



VR.BE.
Clava

581



VIDENCIA.- En Teruel a diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente testimonio de sentencia formese el oportuno expediente de Responsabilidades Politicas en la forma que determina el articulo 53 de la Ley, al que se le dara el numero correspondiente en el Registro; acusese recibo, dando cuenta a su vez de la incoacion

Lo manda y firma B.S. doy fe.



Man

DILIGENCIA.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente, se acusa recibo y se registra con el numero treinta y cinco, (doy fe.) digo, y se interesan publicaciones de incoacion, doy fe.

Man

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de las corrientes, aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades políticas, nº 61-44, 35-44, contra GEL STINO ALEGRE CASTILLO de Escorihuela, doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SR
GONZALEZ PARACUELLOS .- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de su razon; hagansese al expedientado las prevenciones 3a, 4a, y 5a, de la Ley, en su articulo 49, en la forma procedente, y en su vista se proveera.

Lo manda y firma S.S. doy fe.





VIDENCIA JURE SACRA

CONSEJO PARAGUAYOS.- En Teruel a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Libres telegrama al Señor Administrador del Boletín Oficial del Estado, interesando la urgente publicación de inserción del presente expediente, remitido en relación, en fecha 22 de enero del año en curso, según registro de salida, nº 338 y dado el enorme retraso que por esta razón sufre, solicítase los informes del artículo 53 y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, pero en la forma que establece el artículo siete de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y para las prevenciones acordadas en prevenida fecha veintitres de febrero último, oficiose a la Policía y Guardia Civil, respecto de aquellos que no haya constancia de su actual paradero

Lo manda y firma S.S. hoy fe.



DIRECCIONIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, hoy fe.

DIRA.- Se libra orden al Inferior de Escorihuela, para informe de bienes, prevenciones, y declaración jurada. hoy fe.



Comunicación a su superior escrito número 3.551 de fecha 6 del actual; en el que interesa informes acerca de los bienes que posea el vecino de Escoribuela de esta demarcación, Esteban Alegre Catelló; tengo el honor de comunicar a la respetable Autoridad de V. S. que dicho individuo, no posee ninguna requisa rústica ni urbana; así como tampoco ninguna clase de bienes.

Queda a V.S. muchos años

Baiona 23 de octubre 1944

El Sargento comandante pte.

Paulo Sanchez
Hesuañola

Sr. Jefe de 1.^a Comandancia e Intendencia del
Partido. (Zaragoza)



AYUNTAMIENTO
DE
ESCORIHUELA
(TERUEL)

Núm. 387

Por recibido en abando oficio n.º 3551
en que solicita informes de los bienes que
se le manorcan al vecino de esta locali-
dad a efectos del expediente de Respon-
sabilidades Políticas n.º 35-1944 que se
le instruye, tengo el honor de poner en
conocimiento de V.S. que dicho interesado
no posee ningún bien ni tampoco fi-
gura incluido en ninguno de los padro-
nes de Contribución del actual Ejercicio
únicamente se le reconoce una calceñita
de arasa valer y con la cual se define
en sus facultades para mantener a su mu-
jer e hijos

Dios guarde a V.S. muchos años
Escorihuela 21 Octubre 1944



El Alcalde
Jornas Alegre

Sr Jefe del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

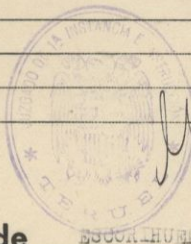


En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en expediente de Responsabilidades Políticas, 35-1944, contra CELESTINO ALEGRE CASTILLO

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

Que al expedientado arriba indicado, se le hagan las prevenciones del artículo 49 de la Ley, y se le requiera, para que presente la declaración jurada que dicho artículo determina, cuyos modelos se acompañan.
Teruel 6 de Octubre de 1.944.

l
3552


[Handwritten signature]

Pro-

Sr. Juez Municipal de ESCORHUELA

videncia Juan
Sr. Villalba

En Burriana a diez y seis de Octubre de mil novecientos veintea y cuatro. Por recibida en este Juzgado la carta-orden n.º 3552 procedente del Sr. Jefe de Intendencia de este partido con diligencias a practicar con el expedientado Celestino Alegre Castello que se le sigue expediente de Responsabilidades Políticas n.º 35-1944, se acepta y ordena en cumplimiento, practicadas que sean las diligencias intermedias remítanse estas a su procedimiento por el conducto de su vecino. Requerase al expedientado comparezca ante este Juzgado Municipal para hacerle las prevenciones de la Ley en su artículo 49 y que presente la declaración jurada que dicho artículo determina.

Así lo acuerdo mando y firmo el Sr. Jefe municipal D. Domingo Villalba Matto en el día y fecha indicados al principio, doy fe



Domingo Villalba

Abel Cervera

Diligencia

En Burriana en la misma fecha que antecede y el Secretario de orden verbal al alguacil para estas de comparencia ante este Juzgado al vecino de esta localidad Celestino Alegre Castello, con el fin de darle conocimiento de las prevenciones del artículo 49 de la Ley y para que presente la declaración jurada en el mismo determinada, queda escrito para el día veinte del actual. Como cumplimiento de dicha diligencia firma con miyo el Secretario de que doy fe

Vicente Martín

Abel Cervera

Comparencia de Celestino
Alegre Castello

En Burriana a veinte de Octubre de mil novecientos veintea y cuatro ante el Sr. Jefe municipal con mi asistencia comparece en el Salón de este Juzgado el vecino de esta localidad que al margen se

que dijo llamarse como queda dicho de veaunta y dos años de edad, de estado, casado, profesion, jornalero, natural y vecino de Escoriauela. Seguidamente se le da a conocer las prevenciones del articulo 49 de la Ley de Responsabilidades Politicas, por medio de lectura integra y entrega de la copia de dicho articulo que fue remitido por el Juzgado de Instruccion, de las que queda sabedor, y se le requiere que presente en este mismo acto presentada la declaracion jurada de sus bienes denunciada en dicho articulo, en esta misma comparencia y acto hace entrega y presenta la declaracion aludida, tambien queda advertido, que no puede disponer desde esta misma fecha de sus bienes.

Leida que le ha sido en todo su contenido esta su comparencia la encuentra conforme y se afirma y ratifica firmando en union del Sr. Juez y de todos ellos como secretario, doy fe



Domingo Villalba

Celstino Alegre

Abel Civera

Diligencia

Yo el secretario hago constar que queda remita a estas diligencias la declaracion jurada presentada por Celstino Alegre Castello, doy fe

Ab. Civera

Otra

En Escoriauela a veintuno de Setiembre de mil novecientas veaunta y cuatro. Yo el secretario hago constar que practicadas las diligencias intercedidas se remiten estas a su procedencia, por el conducto de su seño. doy fe

Ab. Civera

R. S. n.º 100

Expediente

1944

— Relación Jurada de bienes —

Celestino Alegre Castelló, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, profesión jornalero, natural de Escobhuela (Bénel) y vecino de Escobhuela, domiciliado en la calle Cortejo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3º del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades políticas, presenta la siguiente declaración jurada de bienes indicando el valor de los mismos.

Bienes propios

No posee ninguno

Bienes de su conyuge

No posee ninguno

Bienes propiedad de tercero en su poder

No posee ninguno


Hijos legítimos dos que son

Celestino Alegre Corán de catorce años, escolar

Esperanza Alegre Corán de diez años, escolar

Deudas

Ninguna

Celestino Alegre
 GOBIERNO DE ARAGÓN

AUTO.- En la Ciudad de Teruel a diez de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.
 RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió testimonio de sentencia dictada por el Tribunal Militar de la Quinta Region, en la causa 189-1938, contra CELESTINO ALLEGRE CASTILLO, por la que se le condena como autor de un delito de auxilio a la rebelion a la pena de doce años, y un dia, de reclusion menor, e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena para la incoacion del oportuno expediente de Responsabilidades Politicas,

RESULTANDO, que en su virtud, se instruyó expediente 35-1944, poniendose en conocimiento de la Superioridad, y del Ministerio Fiscal, publicandose en el Boletin Oficial de la Provincia con fecha diez y ocho de febrero del pasado año, y hechas las prevenciones que determina la Ley, al expedientado presentada por este la declaracion jurada se interesaron los oportunos informes sobre la condicion economico social del mismo y de los familiares que con él viven.

RESULTANDO, que en la tramitacion de este expediente, se han observado las disposiciones legales, y tenido en cuenta las ordenes circulares de la Superioridad,

CONSIDERANDO, que tanto de la declaracion jurada presentada por el expedientado, como de los informes al efecto aportados, obrantes en autos, aparece que Celestino Alegre Castillo, y los familiares que con él viven, carecen en absoluto de toda clase de bienes por lo que, conforme al articulo 82 de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar el sobreesimiento de este expediente,

Vistas las Disposiciones citadas, y Circulares, así como demas de pertinente aplicacion.

El Señor Don Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de la Instancia e Instruccion de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mi dijo:

Que debia acordar y acordaba, el sobreesimiento de este expediente, que se notificará al Ministerio Fiscal, y al expedientado por termino de cinco dias, y una vez firme deduzcase testimonio que se elevara al Tribunal Nacional, con atenta comunicacion, en la que se hara constar en su caso, no haber interpuesto recurso alguno. Pongase en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefatura Provincial de FET. y de